

Interlocutorio: No. 421
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Diego Alejandro Franco Trejos
Demandados: Mercedes Taborda
Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00100-00

Constancia secretarial: 05 de agosto de 2022. Se deja la presente en el sentido de que esta secretaria el pasado 16 de junio, antes de proceder con la admisión de la demanda, requirió verbalmente al profesional del derecho Dr. OTTO WILLIAM GARTNER LOPEZ, a efecto de indicarle que, conforme a los hechos narrados en la demanda, no aportó o no acreditó el título traslativo de dominio.

Una vez requerido el apoderado judicial, este indicó que realizaría las gestiones necesarias, a fin de que adquirir el justo título para promover la acción, sin embargo, deprecó no inadmitir la demanda, en virtud a que el error puede subsanarse; destacando además, que estaría supeditado al término que demore la Notaria Unica del Circulo de Riosucio, para poder materializar dicha gestión. En tal virtud, el pasado 14 de julio, tal y como lo refirió el actor allegó al dossier, la compraventa de la posesión del bien inmueble. Todo lo anterior, autorizado por el artículo 391 del Código General del Proceso.

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de pertenencia, incoada a través de mandatario judicial por parte del señor **ARIEL DE JESÚS LOPEZ**, en contra de **MERCEDES TABORDA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de lo mencionado en el ítem anterior, para despejar la incertidumbre sobre la procedencia de la presente acción, este órgano judicial entrará a verificar los requisitos mínimos que reza el artículo 82 y siguientes, y artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, debe indicarse, en lo que respecta a hechos y pretensiones, que efectivamente se observa una congruencia en lo sucedido y lo pretendido, de otro

Interlocutorio: No. 421
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Diego Alejandro Franco Trejos
Demandados: Mercedes Taborda
Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00100-00

lado, igualmente puede evidenciarse que la demanda se encuentra acompañada de los anexos requeridos, como: poder, certificado especial de tradición, certificado de tradición, avalúo catastral del inmueble, dictamen pericial y compraventa de la posesión del bien inmueble. Por lo que, es dable concluir, que se encuentran dadas las condiciones para darse la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia.

A la sazón de lo expuesto, consecuencialmente se ordenará el emplazamiento en la forma indicada en la Ley procesal vigente y, se oficiará con el fin de informar la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones¹. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

Finalmente, se ordenará incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente trámite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte, así como también, por secretaria se ordenará el registro de la presente acción en el folio de matrícula inmobiliaria No.115-20897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas.

III. RESUELVE

Primero. - **ADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, incoada a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO ALEJANDRO FRANCO TREJOS**, en contra de **MERCEDES TABORDA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo. - **ORDENAR** el emplazamiento en la forma indicada en la parte final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Igualmente, por secretaria materialícese el emplazamiento en la forma expuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. - **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-20897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad. En consecuencia, por secretarial oficiese en tal sentido.

¹ Artículo 375 del Código General del Proceso

Interlocutorio: No. 421
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Diego Alejandro Franco Trejos
Demandados: Mercedes Taborda
Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00100-00

Cuarto: **ORDENA** incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente tramite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte.

Quinto: **OFICIAR** con el fin de informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra bajo adjudicación por parte de esta autoridad indígena.

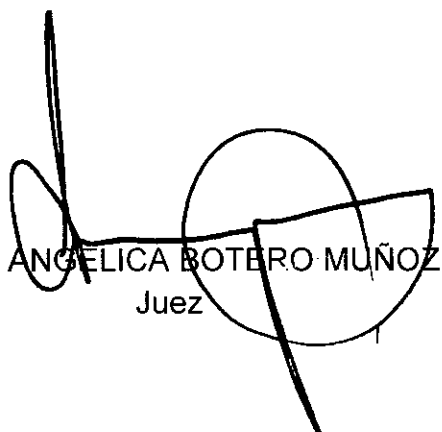
Sexto. - **NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; sin embargo, en virtud a que el artículo 291 del Código General del Proceso, no ha perdido su vigencia, la parte accionante, si es su deseo igualmente, podrá hacer uso de esta norma.

Para lo anterior, se recuerda que para materializarse el traslado de la demanda deberá hacerse entrega de las copias de la demanda y sus anexos, para que pueda ser contestada en el término perentorio de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 391 *ibidem*.

Séptimo. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la Dr. **OTTO WILLIAM GARNER LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.912.883 y T.P. 286.266 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

Octavo. - **TRAMITAR** esta demanda por el proceso verbal, contenido en el libro III, título I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso, actuación a la que se aplicarán las reglas establecidas para el proceso verbal, por ser un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

